



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XIV* legislatura · tercer període · número 365 · dijous 21 de juliol de 2022

TAULA DE CONTINGUT

3. Tramitacions en curs

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es concedeix un ajut macrofinancer excepcional a Ucraïna

295-00140/13

Text presentat

3

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell que modifica els reglaments (UE) 1303/2013 i 2021/1060 pel que fa a una major flexibilitat per a afrontar les conseqüències de l'agressió militar per part de la Federació de Rússia Assistència Flexible per als Territoris

295-00141/13

Text presentat

19

* Denominació que adopta la legislatura actual a partir del 4 de juny de 2021, en compliment de la Resolució 9/XIII del Parlament de Catalunya, aprovada pel Ple en la sessió 7, del 2 de juny de 2021 (BOPC 50/13, del 04.06.2021).

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals presentats al Registre General del Parlament.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

www.parlament.cat

3. Tramitacions en curs

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es concedeix un ajut macrofinancer excepcional a Ucraïna

295-00140/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 05.07.2022
Reg. 67403 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Transparència i Cooperació, 11.07.2022

Asunto: Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania [COM(2022) 450 final] [2022/0213 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 1.7.2022, COM(2022) 450 final, 2022/0213 (COD)

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

El apoyo de la UE a Ucrania en la extraordinaria situación actual está enmarcado en una sólida relación de larga data. Desde 2014, Ucrania ha desarrollado una sólida asociación con la Unión Europea que ha ido más allá de la cooperación bilateral, para evolucionar gradualmente hacia una asociación política y una integración económica. El acuerdo de Asociación UE-Ucrania, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017 e incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, ha sido la principal herramienta para estrechar los lazos entre Ucrania y la UE¹. Además de promover vínculos políticos más profundos, unas relaciones económicas más sólidas y el respeto de los valores comunes, el acuerdo ha proporcionado un

¹ Ucrania solicitó oficialmente su adhesión a la UE el 28 de febrero de 2022, cuatro días después de comenzar la invasión rusa, y recibió el estatus de país candidato a finales de junio de 2022.

marco sólido para llevar a cabo un ambicioso programa de reformas, centrado en la lucha contra la corrupción, un sistema judicial independiente, el Estado de Derecho y un mejor entorno empresarial. La UE ha mostrado un apoyo continuo a estas importantes reformas estructurales de Ucrania, que son cruciales para atraer inversiones, impulsar la productividad y mejorar el nivel de vida a medio y largo plazo. A raíz de la solicitud de adhesión a la Unión presentada por este país, el Consejo Europeo reconoció la perspectiva europea de Ucrania y le concedió el estatus de país candidato, de modo que la cooperación con Ucrania seguirá profundizándose conforme avance en su senda europea.

El desarrollo económico a largo plazo y el rumbo de Ucrania hacia las reformas se han visto enormemente entorpecidos desde que Rusia invadió el país el 24 de febrero de 2022 en un acto sin precedentes de agresión injustificada y no provocada. Además del inmenso sufrimiento humano, la actual guerra en Ucrania ha causado ya enormes daños a la infraestructura física (carreteras, puentes, fábricas, etc.) y a los edificios residenciales y comunales (viviendas, escuelas, hospitales, etc.). Los combates también han provocado un éxodo humano masivo, con más de seis millones de desplazados internos y más de siete millones de refugiados.

Además de causar enormes daños a la economía, la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha hecho que este Estado pierda acceso a los mercados internacionales de capitales. Las autoridades y el FMI estiman que el déficit subyacente de financiación de la balanza de pagos se situará en torno a los 39 000 millones USD para el conjunto de 2022. Según la propia evaluación del FMI, Ucrania podría financiar 9 000 millones USD de este déficit extrayendo de forma segura de sus reservas internacionales oficiales un importe que no pondría en peligro su estabilidad macrofinanciera². Los compromisos bilaterales y multilaterales de apoyo financiero prometidos a Ucrania en el contexto de las reuniones de los ministros de finanzas y los gobernadores de bancos centrales del G7 celebradas del 18 al 20 de mayo han alcanzado casi los 20 000 millones USD. Alemania ha concedido una subvención de apoyo presupuestario directo de 1 000 millones EUR. Otros compromisos de los Estados miembros de la UE incluyen 200 millones EUR de Italia y 190 millones EUR de Francia. Con el fin de contribuir a la financiación del déficit de financiación estimado restante de Ucrania para el conjunto de 2022, de unos 10 000 millones USD, la Comisión tiene la intención de presentar una propuesta de operación de ayuda macrofinanciera (AMF) excepcional a Ucrania de hasta 9 000 millones EUR.

Para abordar las necesidades de financiación inmediatas y más urgentes de Ucrania, como primer paso, la Comisión presenta al Parlamento Europeo y al Consejo la presente propuesta de Decisión por la que se concede a Ucrania una AMF adicional de hasta 1 000 millones EUR en forma de préstamo a largo plazo muy favorable. En una segunda fase, la Comisión tiene la intención de presentar lo antes posible el resto de este paquete sumamente excepcional, habida cuenta de su naturaleza y envergadura. Por consiguiente, responde al llamamiento a presentar una propuesta rápida hecho por el Consejo Europeo los días 23 y 24 de junio. Junto con la AMF de emergencia de 1 200 millones EUR desembolsada a principios de este año³, la ayuda macrofinanciera total de la UE a Ucrania desde el estallido de la guerra ascendería a 2 200 millones EUR y podría alcanzar los 10 000 millones EUR una vez que la totalidad de la AMF excepcional a Ucrania fuera operativa⁴. Esta ayuda financiera se añade a otros muchos tipos de ayuda, en concreto la ayuda humanitaria, al desarrollo y a la defensa, la suspensión de todos los derechos de importación sobre las exportaciones ucranianas durante un año u otras iniciativas de solidaridad, por

2. Tal como confirmó el FMI a la Comisión Europea en una carta de evaluación recibida el 3 de junio de 2022.

3. Decisión de Ejecución del Consejo de 28.3.2022.

4. Antes del apoyo extraordinario de AMF desde 2022, la UE ha apoyado a Ucrania a través de cinco operaciones consecutivas de AMF por un total de 5 000 millones EUR en préstamos en el período entre 2014 y 2021.

ejemplo para abordar los cuellos de botella en el transporte de manera que puedan garantizarse las exportaciones, en particular las de cereales.

Esta AMF adicional, de hasta 1 000 millones EUR, se considera la primera parte y la Comisión tiene la intención de presentar una propuesta para la segunda parte de la AMF excepcional lo antes posible. Esta primera parte de la AMF excepcional tiene por objeto proporcionar un apoyo financiero rápido en una situación de acuciantes necesidades de financiación y garantizar el funcionamiento continuo de las funciones más críticas del Estado ucraniano. Tendrá un período de disponibilidad de un año y se desembolsará en un solo tramo, que podrá dividirse en una o varias partes. Un memorándum de entendimiento (en lo sucesivo «ME»), que se acordará con las autoridades ucranianas, condicionará el desembolso del tramo y de la ayuda. Este ME incluirá una mayor transparencia e información sobre el uso de los fondos y definirá el establecimiento de requisitos de información a los que estará vinculada esta AMF. Las medidas de actuación para mejorar la resiliencia y la estabilidad del país, en el ámbito de la gobernanza y el Estado de Derecho, y en el sector de la energía a partir de la AMF de emergencia de 1 200 millones EUR, desembolsada en marzo y mayo de 2022, que no se han completado por motivos de fuerza mayor, también podrían tenerse en cuenta. Se espera que la puesta en ejecución de esta AMF, como primera parte de la AMF excepcional anunciada en la Comunicación «Ayuda a Ucrania y reconstrucción del país», esté estrechamente relacionada con la ayuda humanitaria y el apoyo financiados por el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global (IVCDCI-EG)⁵. Además, forma parte del extraordinario esfuerzo internacional de donantes bilaterales e instituciones financieras internacionales para apoyar a Ucrania en esta situación crítica.

El tramo propuesto de 1 000 millones EUR se apoyará con provisiones disponibles con cargo al presupuesto de la UE para la Garantía de Acción Exterior establecida en el marco del IVCDCI-EG. Estas provisiones dotan a la UE de recursos para reembolsar a los inversores en los bonos utilizados para financiar los préstamos de AMF, en caso de que un país beneficiario no cumpla sus compromisos de reembolso con la UE. El actual MFP prevé un programa general de AMF de aproximadamente 11 000 millones EUR en préstamos, en total, que se provisionan al tipo del 9%. Sobre esta base, se han asignado 1 000 millones EUR en provisiones en las disposiciones de programación financiera para préstamos de AMF a terceros países en el marco del actual MFP. La provisión debe financiarse dentro de los límites establecidos en el artículo 31, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/947. Esta provisión proporcionará los medios presupuestarios que sustentarán el préstamo propuesto a Ucrania.

Sin embargo, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos dramáticos e imprevisibles en Ucrania, la tasa de provisión del 9% aplicada generalmente a los países que afrontan una crisis de la balanza de pagos no es adecuada en este caso. La presente propuesta prevé un porcentaje de cobertura del 70% a través de provisiones depositadas con cargo al presupuesto de la Unión. Esta tasa excepcionalmente elevada de provisión se considera suficiente para contener el riesgo que implica esta AMF adicional a Ucrania, en consonancia con los principios de buena gestión financiera. La aplicación de esta tasa de provisión del 70% al programa de préstamos previsto de hasta 1 000 millones EUR en forma de préstamo implica que se utilizará un importe de 700 millones EUR, ya disponible con arreglo al actual MFP para ayuda macrofinanciera a terceros países, para amortiguar las posibles pérdidas derivadas de este nuevo préstamo. Esta tasa de provisión se aplicaría en lugar de la

5. Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

norma general contenida en el artículo 31, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/947.

Reconociendo la situación extremadamente difícil a la que se enfrenta Ucrania, y a fin de limitar el impacto de este préstamo en la sostenibilidad presupuestaria, también se propone que el presupuesto de la UE asuma excepcionalmente los costes de los tipos de interés derivados de la ayuda macrofinanciera propuesta de hasta 1 000 millones EUR en forma de préstamo. De este modo, la UE proporcionará un alivio financiero adicional a Ucrania, lo que contribuirá a mejorar la sostenibilidad de su deuda pública. La Comisión concertará un préstamo con un plazo de vencimiento prolongado a fin de proporcionar a Ucrania un período lo más largo posible para retornar al crecimiento, reconstruir su economía en consonancia con sus aspiraciones europeas y maximizar las posibilidades de reembolso íntegro.

Tras la adopción de la presente propuesta y el cumplimiento de todas las formalidades conexas (firma del Memorandum de Entendimiento, entrada en vigor del acuerdo de préstamo), la Comisión concertará este préstamo con carácter de urgencia, reflejando las necesidades de Ucrania. La Comisión se encargará de los preparativos para la organización del resto del paquete de préstamos de AMF excepcional con la mayor celeridad posible.

Contexto general

La situación económica de Ucrania se ha deteriorado drásticamente a raíz de la guerra de agresión emprendida por Rusia. Se estima, de forma no oficial, que el PIB de Ucrania ha disminuido entre un 35 y un 40% interanual en marzo-abril. La inflación aumentó hasta el 18,0% interanual en mayo. El Banco Nacional de Ucrania (BNU) suspendió el marco de objetivos de inflación para toda la duración del conflicto y mantuvo su tipo principal de refinanciación en el 10% hasta el 3 de junio, fecha en que lo elevó al 25% para desalentar la demanda de divisas que empezó a acumularse en la segunda parte de mayo. También prometió adquirir bonos de guerra del Estado si la demanda privada resultara insuficiente y, de hecho, adquirió el equivalente a unos 4 100 millones USD de estos bonos. Sin embargo, parte de la financiación del presupuesto monetario posterior fue absorbida por las intervenciones de venta de divisas del BNU, que representan un descenso agregado de las reservas internacionales oficiales de alrededor de 4 000 millones USD entre finales de enero y el fin de mayo, hasta 25 100 millones USD.

La guerra de agresión de Rusia ha generado importantes necesidades de financiación para el presupuesto ucraniano que se traducen en un importante déficit de financiación exterior. Por un lado, la guerra ha acarreado una contracción significativa de los ingresos públicos, parcialmente impulsada, no obstante, por políticas adoptadas como medida de alivio para las pymes (moratorias del IVA, exención de derechos de aduana). Por otra parte, el gasto ha aumentado sustancialmente para cubrir las necesidades militares y humanitarias excepcionales de Ucrania, incluido el apoyo social a las personas desplazadas dentro del país y una mayor masa salarial de defensa. Las autoridades y el FMI estiman que el déficit global de financiación de la balanza de pagos resultante alcanzará unos 39 000 millones USD para el conjunto de 2022. Según la evaluación del FMI, Ucrania podría financiar 9 000 millones USD de este déficit extrayendo de forma segura de sus reservas internacionales oficiales un importe que no pondría en peligro su estabilidad macrofinanciera⁶. Los compromisos bilaterales y multilaterales de apoyo financiero a Ucrania prometidos en el contexto de las reuniones de los ministros de finanzas y los gobernadores de bancos centrales del G7 celebradas del 18 al 20 de mayo han alcanzado casi los 20 000 millones USD. Alemania ha concedido una subvención de apoyo presupuestario directo de 1 000 millones EUR. Otros compromisos de los Estados miembros de la UE incluyen 200 millones EUR de Italia y 190 millones EUR de Francia.

6. Tal como confirmó el FMI a la Comisión Europea en una carta de evaluación recibida el 3 de junio de 2022.

Con el fin de hacer una importante contribución a la financiación del déficit de financiación estimado restante de Ucrania para el conjunto de 2022, de unos 10 000 millones USD, la Comisión tiene la intención, en particular como le pidió el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de junio, conceder una AMF excepcional de hasta 9 000 millones EUR a Ucrania, en forma de préstamos a largo plazo muy favorables. Para hacer frente a las necesidades de financiación inmediatas y más urgentes de Ucrania, la presente propuesta de AMF adicional de hasta 1 000 millones EUR en forma de préstamo constituye la primera parte. La Comisión tiene la intención de presentar en breve una propuesta adecuada relativa al resto de la AMF excepcional a Ucrania. Su objetivo es contribuir a la financiación de las necesidades de financiación más urgentes e inmediatas de Ucrania, teniendo en cuenta al mismo tiempo las disponibilidades actuales con cargo al presupuesto de la Unión. Las considerables contribuciones de donantes internacionales a la financiación del déficit global de financiación de la balanza de pagos de Ucrania podría limitar el impacto inflacionista y en general desestabilizador que a buen seguro tendría una financiación íntegra mediante la impresión de dinero por parte del BNU.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta de ayuda macrofinanciera a Ucrania sigue a la Decisión (UE) 2022/313 por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe de 1 200 millones EUR en préstamos, desembolsada íntegramente en dos partes en marzo y mayo de 2022. Esta ayuda macrofinanciera adicional, como primera fase de la ejecución de la AMF excepcional prevista, refuerza las acciones de la Unión de apoyo directo en el ámbito humanitario, de desarrollo y de defensa, así como las iniciativas de la Unión para coordinar acciones multilaterales, como la campaña «En pie por Ucrania».

Coherencia con otras políticas de la Unión

En esta coyuntura, la prestación de más apoyo a Ucrania en forma de préstamo a largo plazo muy favorable puede ayudar a las autoridades ucranianas a superar los importantes retos de financiación que se derivan del desarrollo de la guerra de agresión rusa y sus repercusiones. Además, al respaldar los esfuerzos de las autoridades para mantener un entorno macrofinanciero estable, la AMF propuesta aumenta el valor añadido de la participación global de la UE en Ucrania y mejora la eficacia de otras formas de ayuda financiera de la UE al país, incluidas las operaciones de apoyo presupuestario y las subvenciones disponibles a través de instrumentos financieros externos en el contexto del actual marco financiero plurianual 2021-2027. La AMF propuesta forma parte de la iniciativa de la UE de ayuda a Ucrania y reconstrucción del país, y es parte integrante del apoyo internacional global a Ucrania⁷.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

El artículo 212 del TFUE constituye una base jurídica adecuada para la ayuda financiera a terceros países.

La agresión militar no provocada e injustificada por parte de Rusia requiere la concesión de ayuda financiera adicional a Ucrania. Para reforzar la sostenibilidad presupuestaria de estas medidas, también es necesario aumentar la tasa de cobertura del préstamo de AMF adicional hasta el 70% mediante provisiones depositadas con cargo al presupuesto de la Unión.

Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)

Se observa el principio de subsidiariedad dado que los objetivos de restablecer la estabilidad macroeconómica a corto plazo en Ucrania no pueden ser alcanzados

7. Tal como se presenta en la Comunicación de la Comisión de 18 de mayo, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0233&qid=1656425617807&from=ES>.

suficientemente por los Estados miembros por separado y la Unión Europea puede lograrlos en mayor medida. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias a las que se enfrenta a nivel nacional y la necesidad de una estrecha coordinación de los donantes con el fin de maximizar la escala y la eficacia de la ayuda, limitando al mismo tiempo la carga que pesa sobre la capacidad administrativa de las autoridades ucranianas, que está muy extendida en las circunstancias actuales.

Proporcionalidad

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad, al limitarse a lo mínimo necesario para alcanzar el objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica a corto plazo, sin ir más allá de lo necesario a tal fin.

Según lo determinado por la Comisión sobre la base de las estimaciones de las autoridades y confirmado por el FMI⁸, junto con el resto de la AMF excepcional prevista, el importe de la AMF propuesta de hasta 1 000 millones EUR corresponde a cerca de la mitad del déficit de financiación residual estimado para 2022. Esta proporción es coherente con las prácticas habituales de reparto de la carga para las operaciones de AMF (para un país con un Acuerdo de Asociación, el límite superior sería del 60% según las conclusiones del Consejo ECOFIN de 8 de octubre de 2002), teniendo en cuenta la ayuda prometida a Ucrania por otros donantes bilaterales y multilaterales.

Elección del instrumento

La financiación de proyectos o la asistencia técnica no serían adecuadas ni suficientes para alcanzar los objetivos macrofinancieros más amplios de esta AMF, ni la propuesta de la AMF excepcional prevista global. El valor añadido fundamental de la AMF en comparación con otros instrumentos de la UE es su capacidad para aliviar rápidamente las restricciones de financiación exterior y contribuir a crear un marco macrofinanciero estable constante, por ejemplo, fomentando la continuidad y la sostenibilidad de los presupuestos y la balanza de pagos, dentro de un marco adecuado para los requisitos de información. Al ayudar a garantizar un marco estratégico global adecuado, la AMF puede aumentar la eficacia de las medidas financiadas en Ucrania en el marco de otros instrumentos financieros de la UE centrados en un ámbito de aplicación más reducido. Al poner en marcha la operación en condiciones muy favorables, con plazos de vencimiento más largos y una subvención para cubrir los costes de intereses, se reduce el impacto en la sostenibilidad de la deuda del país. Por lo tanto, parece justificado proporcionar rápidamente la tan necesaria y muy importante ayuda financiera a través del marco muy favorable de concesión de préstamos de la AMF, especialmente a la vista de las restricciones a las que se enfrenta la comunidad internacional, incluida la UE, para proporcionar una financiación sustancial mediante subvenciones.

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

Las anteriores evaluaciones *ex post* de previas operaciones de AMF a Ucrania han puesto de manifiesto que, en general, eran muy pertinentes en términos de objetivos, dotación financiera y objetivos de actuación.

Fueron primordiales para ayudar a Ucrania a afrontar sus problemas de balanza de pagos y aplicar reformas estructurales clave destinadas a estabilizar la economía y mejorar la sostenibilidad de su posición exterior. Posibilitaron un ahorro presupuestario, supusieron ventajas financieras y sirvieron de catalizador para recibir apoyo financiero adicional e incrementar la confianza de los inversores. El paquete de condiciones de la AMF se ajustó plenamente al programa correspondiente del

8. Tal como confirmó el FMI a la Comisión Europea en una carta de evaluación recibida el 27 de mayo de 2022.

FMI y creó un efecto de reforzamiento político que contribuyó a la movilización de las autoridades ucranianas en torno a reformas cruciales, en particular en ámbitos no cubiertos por los programas de otros donantes internacionales.

Consulta de las partes interesadas

Esta AMF excepcional se proporciona como parte integrante del apoyo internacional a Ucrania. En la preparación de la presente propuesta, los servicios de la Comisión han consultado al FMI, al Banco Mundial y a otros donantes bilaterales y multilaterales, con una importante experiencia macrofinanciera, también en lo que se refiere a la economía ucraniana. La Comisión también ha mantenido contactos regulares con las autoridades ucranianas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

Los servicios de la Comisión han basado la presente propuesta en un análisis minucioso, realizado en cooperación con el FMI y las instituciones internacionales competentes, de las necesidades financieras y de la situación macrofinanciera general de Ucrania.

Los servicios de la Comisión también han entablado conversaciones con sus homólogos de los departamentos de riesgo de las instituciones financieras internacionales que tienen una amplia exposición en Ucrania. El objetivo de estos debates ha sido comprender la forma en que dichas instituciones cubrirán y gestionarán sus exposiciones financieras respecto de Ucrania. Estos debates han puesto de manifiesto en qué medida el enfoque institucional de cada institución depende de lo expuesto que esté su balance frente al impacto de las pérdidas en las exposiciones financieras ucranianas. Algunas instituciones se benefician de contragarantías totales o parciales contra su exposición financiera o de otras formas de salvaguardia (reservas mantenidas por Ucrania en el FMI). La situación de la UE, que ha financiado préstamos de ayuda macrofinanciera mediante préstamos cruzados, significa que se encuentra en la situación única de tener que garantizar un flujo constante y previsible de pagos a sus inversores en bonos con arreglo a un calendario fijo y regular en caso de impago de los préstamos por parte de los beneficiarios. Para poder proporcionar rápidamente esta AMF adicional, como primer paso en la organización de todo el paquete de AMF excepcional y sobre una base presupuestaria segura, la Unión tiene que aplicar una tasa de provisión del 70% a esta exposición adicional respecto a Ucrania.

De conformidad con los requisitos del Reglamento Financiero, los servicios de la Comisión realizarán durante la ejecución de la ayuda una evaluación operativa de los circuitos financieros y administrativos de Ucrania para determinar que los procedimientos establecidos para la gestión de la ayuda para programas, incluida la AMF, proporcionan las garantías adecuadas, teniendo en cuenta también las circunstancias excepcionales de la guerra. Esto permitirá actualizar la anterior evaluación, que concluyó que los circuitos y procedimientos financieros de Ucrania se basan y funcionan sobre la base de principios sólidos y, por lo tanto, se consideran adecuados a efectos de la ayuda macrofinanciera.

Evaluación de impacto

La ayuda macrofinanciera de la Unión es un instrumento de emergencia excepcional dirigido a abordar graves dificultades en la balanza de pagos de terceros países. Habida cuenta del contexto específico y de la urgencia, la presente propuesta de AMF está exenta de la obligación de realizar una evaluación de impacto de conformidad con las Directrices de la Comisión para la mejora de la legislación [SWD(2015) 111 final], al existir el imperativo político de avanzar rápidamente en una situación que exige una respuesta rápida.

De forma más general, las propuestas de AMF de la Comisión se basan en las enseñanzas obtenidas de las evaluaciones *ex post* de las operaciones efectuadas en los países vecinos de la UE. Esta AMF contribuirá a aliviar las necesidades de fi-

nanciación a corto plazo de Ucrania en las circunstancias extraordinarias actuales. Los requisitos de información que deben acordarse en el ME tienen por objeto garantizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la ayuda. Esta AMF adicional, y la parte ulterior de la AMF excepcional, deben basarse en los logros de los seis programas anteriores de AMF desde 2015, en especial las últimas AMF de emergencia de principios de 2022 y contra la COVID-19.

La propuesta no estuvo respaldada por una evaluación de impacto. La aplicación de una tasa de provisión del 70% es consecuencia de una evaluación exhaustiva del riesgo financiero de los pasivos pendientes.

Adecuación regulatoria y simplificación

La propuesta no está vinculada a la adecuación regulatoria y simplificación.

Derechos fundamentales

Los países cubiertos por la política europea de vecindad (PEV) cumplen los requisitos para recibir AMF. Una condición previa para conceder la AMF será que el país admisible respete una serie de mecanismos democráticos eficaces, tales como un sistema parlamentario multipartidista y el Estado de Derecho, y garantice el respeto de los derechos humanos.

El renovado compromiso de reforma y la firme voluntad política de las autoridades ucranianas, en particular como demuestra la conclusión satisfactoria de las condiciones de política estructural asociadas al programa de AMF de emergencia contra la COVID-19 a Ucrania, en ámbitos clave como el poder judicial, la buena gobernanza, el Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción, es un signo positivo claro. Del mismo modo, los esfuerzos desplegados para apoyar su solicitud de adhesión a la UE, en particular proporcionando respuestas detalladas a dos cuestionarios muy completos y detallados, envían una señal clara de la voluntad de las autoridades de seguir y cumplir las aspiraciones europeas de Ucrania. Desde la adhesión de Rusia, las autoridades ucranianas han mostrado un impresionante grado de resiliencia y han mantenido su compromiso de proseguir estas reformas de manera transparente y en consonancia con las normas de la UE. A tal fin, se considera que actualmente se cumple la condición política previa para una operación de AMF.

4. Repercusiones presupuestarias

Los fondos para esta AMF adicional de hasta 1 000 millones EUR a Ucrania se tomarán en préstamo en los mercados de capitales y se prestarán a su vez a Ucrania. Se aplicará una tasa de provisión elevada, del 70%, necesaria para reflejar los riesgos más altos asociados a este préstamo, y ello se aparta del artículo 31, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/947. Las provisiones pertinentes se asignarán en el marco del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVCDCI-Europa Global), por un importe total de 700 millones EUR (línea presupuestaria 14 02 01 70 «IVCDCI - Provisión del fondo de provisión común»).

En consonancia con los principios de buena gestión financiera, la protección presupuestaria mediante el aumento de la tasa de provisión al 70% es necesaria para reflejar los riesgos más graves de pérdidas que conlleva este préstamo en comparación con la AMF tradicional a países que afrontan una crisis de la balanza de pagos, que suele sumarse a un programa de desembolso del FMI. Este nivel de provisión ofrece un alto nivel de confianza en que los importes adeudados a los inversores que compran los bonos, utilizados para financiar el nuevo préstamo, se reembolsarán en su totalidad y a tiempo. La tasa de provisión aumentada será una respuesta adecuada a las pérdidas contables de los préstamos impagados que deban quedar reflejados en el presupuesto de la UE. En caso de impago por parte de un beneficiario, la contabilidad de la Unión deberá reflejar una pérdida por el importe total del préstamo de conformidad con las normas financieras internacionales aplicables a la contabilidad

presupuestaria de la Unión (IPSAS). Dada la tasa de provisión aumentada para la ayuda macrofinanciera, conviene cubrir el pasivo financiero de la ayuda macrofinanciera establecida por la presente Decisión separadamente de otros pasivos financieros en el marco de la Garantía de Acción Exterior. En particular, conviene utilizar la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a esta ayuda macrofinanciera únicamente para los pasivos financieros con arreglo a la presente Decisión, en lugar de aplicar la norma general del artículo 31, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/947, y no aplicar la tasa de provisión efectiva, en lugar de aplicar la norma general del artículo 213 del Reglamento Financiero. Además, debe proporcionarse con carácter excepcional una bonificación de intereses según se describe más abajo, que ha de correr a cargo de la dotación a la que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), primer guion, del Reglamento (UE) 2021/947 durante el período del MFP 2021-2027. Los costes administrativos relacionados con los empréstitos y los préstamos se exonerarían y, por tanto, no correrían a cargo de Ucrania. Se sufragarán con cargo a las respectivas líneas presupuestarias administrativas.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Como primera fase de la ejecución de la totalidad de la AMF excepcional a Ucrania, la Unión Europea pondrá a disposición de Ucrania esta AMF adicional con arreglo a la presente Decisión por un importe total de hasta 1 000 millones EUR, en forma de préstamo a largo plazo. Esta ayuda, cuyo desembolso está previsto en un solo tramo que podrá dividirse en una o varias partes, contribuirá a cubrir el déficit de financiación exterior residual de Ucrania en 2022. El desembolso del tramo único se llevaría a cabo rápidamente tras la aprobación de la presente propuesta y la entrada en vigor del ME correspondiente, en el que se indicará el establecimiento de requisitos de información.

La ayuda será gestionada por la Comisión. Son aplicables las disposiciones específicas relativas a la prevención del fraude y otras irregularidades, de conformidad con el Reglamento Financiero.

La Comisión colaborará estrechamente con las instituciones financieras internacionales y las autoridades nacionales para supervisar los avances importantes y la aplicación de los requisitos y condiciones acordados en el ME.

Documentos explicativos (para las directivas)

No procede.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

La Decisión establece las normas para la ayuda macrofinanciera.

El artículo 1 presenta las principales características de esta ayuda macrofinanciera.

El artículo 2 establece el cumplimiento de las condiciones políticas previas necesarias para el desembolso de la ayuda macrofinanciera.

El artículo 3 establece requisitos de información y seguimiento claramente definidos que se expondrán en un memorándum de entendimiento.

El artículo 4 establece las condiciones necesarias para el desembolso de esta ayuda macrofinanciera.

El artículo 5 presenta las normas aplicables a las operaciones de empréstito y préstamo.

El artículo 6 exige una evaluación operativa por parte de la Comisión Europea durante la ejecución de la AMF.

El artículo 7 establece normas específicas sobre la provisión que debe mantenerse en el fondo de provisión común.

El artículo 8 establece que un comité asistirá a la Comisión, de conformidad con los procedimientos de comitología.

El artículo 9 presenta las obligaciones de información de la Comisión ante el Parlamento Europeo y el Consejo durante la ejecución de la presente ayuda macrofinanciera a Ucrania.

El artículo 10 aclara las condiciones de la entrada en vigor de la presente ayuda macrofinanciera.

2022/0213 (COD)

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales, De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁹,

Considerando lo siguiente:

(1) El 1 de septiembre de 2017 entró en vigor un acuerdo de asociación entre la Unión y Ucrania¹⁰ («el Acuerdo de Asociación»), que incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Dado que el Consejo Europeo del 23 de junio decidió reconocer la perspectiva europea de Ucrania y conceder a este país el estatus de país candidato, debe considerarse que Ucrania puede recibir ayuda macrofinanciera de la Unión.

(2) En la primavera de 2014, Ucrania emprendió un ambicioso programa de reformas encaminado a estabilizar su economía y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Entre las principales prioridades del programa cabe citar la lucha contra la corrupción y las reformas constitucional, electoral y judicial. La ejecución de esas reformas iba respaldada por seis programas consecutivos de ayuda macrofinanciera, en virtud de los cuales Ucrania ha recibido ayuda en forma de préstamos por un total de 6 200 millones EUR. La última ayuda macrofinanciera de emergencia, que se puso en disposición en el contexto del aumento de las tensiones en la frontera con Rusia de acuerdo con la Decisión (UE) 2022/313 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, proporcionó a Ucrania préstamos por valor de 1 200 millones EUR, desembolsados en dos tramos de 600 millones EUR en marzo y mayo de 2022.

(3) La agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania que comenzó el 24 de febrero de 2022 y la guerra en curso desde entonces han provocado una pérdida de acceso al mercado y una drástica disminución de los ingresos públicos, al tiempo que el gasto público para hacer frente a la situación humanitaria y mantener la continuidad de los servicios estatales ha aumentado considerablemente. En esta situación tan sumamente incierta y volátil, las mejores estimaciones de las necesidades de financiación de Ucrania realizadas por el Fondo Monetario Internacional apuntan a un déficit de financiación extraordinario de alrededor de 39 000 millones USD en 2022, cerca de la mitad del cual podría cubrirse si el apoyo internacional prometido hasta ahora se desembolsara en su totalidad. En las actuales circunstancias extraordinarias, la rápida concesión a Ucrania de esta primera ayuda macrofinanciera por parte de la Unión, como primera fase de la ejecución de la tota-

9. Posición del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2022 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 21 de febrero de 2022.

10. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

11. Decisión (UE) 2022/313 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 55 de 28.2.2022, p. 4).

lidad de la ayuda macrofinanciera excepcional, se considera una respuesta adecuada a corto plazo a las necesidades de financiación inmediatas y más urgentes de Ucrania y frente a los importantes riesgos para la estabilidad macrofinanciera del país. La ayuda macrofinanciera de la Unión respaldaría la estabilización macrofinanciera de Ucrania y reforzaría la resiliencia del país, contribuyendo así a la sostenibilidad de la deuda pública de Ucrania y a la capacidad del país para, en última instancia, estar en condiciones de reembolsar sus obligaciones financieras.

(4) La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera de la Unión con arreglo a la presente Decisión, teniendo en cuenta también la futura ayuda macrofinanciera excepcional completa, se basa en una evaluación cuantitativa de las necesidades residuales de financiación exterior de Ucrania, realizada en cooperación con el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones financieras internacionales, y tiene en cuenta la capacidad del país para financiarse con sus propios recursos. Esta determinación tiene también en cuenta las contribuciones financieras esperadas de donantes bilaterales y multilaterales y la necesidad de garantizar un reparto equitativo de la carga entre la Unión y los demás donantes, así como el despliegue previo de los demás instrumentos de financiación exterior de la Unión en Ucrania y el valor añadido de la participación global de la Unión. Debe reconocerse el compromiso de las autoridades ucranianas de cooperar estrechamente con el FMI en el diseño y la ejecución de medidas de emergencia a corto plazo, así como su intención de trabajar con el FMI en un programa económico adecuado cuando las condiciones lo permitan. La ayuda macrofinanciera de la Unión debe tener por objeto mantener la estabilidad macrofinanciera y la resiliencia en las circunstancias de guerra. La Comisión debe garantizar que la ayuda macrofinanciera de la Unión sea conforme, jurídica y sustancialmente, con los principios y objetivos fundamentales de las medidas tomadas en los distintos ámbitos de la acción exterior y otras políticas pertinentes de la Unión.

(5) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe apoyar la política exterior de la Unión respecto de Ucrania. Los servicios de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deben colaborar estrechamente en todas las fases de la operación de ayuda macrofinanciera con el fin de coordinar la política exterior de la Unión y garantizar su coherencia.

(6) Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser que Ucrania respete unos mecanismos democráticos eficaces, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos. Las actuales condiciones de guerra, y en particular la actual ley marcial, no deben menoscabar estos principios, a pesar de la concentración de poder en la rama ejecutiva.

(7) Con objeto de garantizar una protección eficiente de los intereses financieros de la Unión asociados a su ayuda macrofinanciera excepcional, es necesario que Ucrania adopte medidas adecuadas que permitan prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras irregularidades en el marco de dicha ayuda. Además, conviene adoptar disposiciones para que la Comisión realice verificaciones, el Tribunal de Cuentas realice auditorías y la Fiscalía Europea ejerza sus competencias.

(8) La ayuda macrofinanciera adicional de la Unión, como primera fase de la ejecución de la ayuda macrofinanciera excepcional prevista a Ucrania, debe estar vinculada a los requisitos de información, que han de exponerse en un memorándum de entendimiento. Los requisitos de información más estrictos deben tener por objeto, en las actuales circunstancias de guerra, garantizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los fondos. Las condiciones de actuación, que deben tener por objeto reforzar la resiliencia inmediata del país y su sostenibilidad de la deuda a más largo plazo, reduciendo así los riesgos relacionados con el reembolso de sus obligaciones financieras pendientes y futuras, estarán ligadas a las futuras operaciones de ayuda macrofinanciera.

(9) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Decisión, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².

(10) La ayuda macrofinanciera de hasta 1 000 millones EUR con arreglo a la presente Decisión constituye para la Unión un pasivo financiero dentro del volumen global de la Garantía de Acción Exterior.

(11) De conformidad con el artículo 210, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento Financiero»), los pasivos contingentes originados por garantías presupuestarias o asistencia financiera con cargo al presupuesto han de considerarse sostenibles si su evolución plurianual prevista es compatible con los límites establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo¹³, que establece el marco financiero plurianual dispuesto en el artículo 312, apartado 2, del TFUE, y el límite máximo de los créditos de pago anuales establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo¹⁴. Para que la Unión pueda prestar un apoyo sustancial a Ucrania a través de una ayuda macrofinanciera de una forma segura desde el punto de vista financiero, preservando al mismo tiempo la elevada solvencia de la Unión y, por tanto, su capacidad para proporcionar una financiación eficaz en el contexto de sus políticas tanto interiores como exteriores, es esencial proteger adecuadamente el presupuesto de la Unión de la materialización de esos pasivos contingentes y garantizar su sostenibilidad financiera en el sentido del artículo 210, apartado 3, del Reglamento Financiero.

(12) De acuerdo con el principio de buena gestión financiera, antes de proceder a la concesión de préstamos de ayuda macrofinanciera adicionales a Ucrania, es necesario reforzar la resiliencia del fondo de provisión común con medios proporcionales a los riesgos que se derivan de los pasivos contingentes vinculados a esta ayuda macrofinanciera a Ucrania. Sin un refuerzo de este tipo, el presupuesto de la Unión no podría proporcionar, sobre una base financieramente segura, la ayuda que requieren las necesidades de Ucrania relacionadas con la guerra. Para proteger el presupuesto de la Unión, sobre la base de la evaluación realizada en la coyuntura actual, la cobertura prevista para la totalidad de los préstamos de la ayuda macrofinanciera excepcional de hasta 8 800 millones EUR a Ucrania, incluido este tramo de 1 000 millones EUR, debe ser del 70% del valor del préstamo.

(13) Sobre esta base, la tasa de provisión de este préstamo de 1 000 millones EUR debe fijarse en el 70%, en lugar de aplicar la norma general del artículo 31, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. El importe correspondiente de 700 millones EUR debe financiarse con cargo a la dotación geográfica con arreglo al Reglamento (UE) 2021/947. Este importe debe comprometerse y abonarse en un compartimento específico del fondo de provisión común en el período que va hasta 2027.

(14) Dada la tasa de provisión aumentada para este tramo de la ayuda macrofinanciera, conviene gestionar el pasivo financiero de la ayuda macrofinanciera establecida por la presente Decisión separadamente de otros pasivos financieros en el marco de la Garantía de Acción Exterior. Por otro lado, se propone utilizar la pro-

12. Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

13. Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

14. Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).

15. Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

visión reservada en el fondo de provisión común con respecto a esta ayuda macrofinanciera únicamente para los pasivos financieros con arreglo a la presente Decisión, en lugar de con arreglo a la norma general del artículo 31, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/947. A ello debe seguir la exclusión de la provisión reservada con respecto a esta ayuda macrofinanciera de la aplicación de la tasa de provisión efectiva puesta en ejecución conforme al artículo 213 del Reglamento Financiero.

(15) Dado que el objetivo de la presente Decisión, a saber, prestar una ayuda macrofinanciera adicional a Ucrania con el fin de apoyar, en particular, su resiliencia y estabilidad económicas, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, puede alcanzarse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el apartado 4 de ese mismo artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(16) Teniendo en cuenta la urgencia que conllevan las circunstancias excepcionales causadas por la no provocada e injustificada agresión militar de Rusia, se considera apropiado establecer una excepción al plazo de ocho semanas dispuesto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(17) Habida cuenta de la difícil situación que la guerra de agresión emprendida por Rusia está causando en Ucrania, y con el fin de apoyar a este país en su senda de estabilidad a largo plazo, conviene establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, letra e), del Reglamento Financiero y permitir que la Unión tenga la posibilidad de cubrir los costes de los tipos de interés relacionados con este préstamo y de eximir a Ucrania del pago de los costes administrativos. La bonificación de intereses debe concederse con carácter excepcional como un instrumento que se considera apropiado para garantizar la eficacia de la ayuda en el sentido del artículo 220, apartado 1, del Reglamento Financiero, y debe correr a cargo del presupuesto de la Unión. Durante el período del MFP 2021-2027, debe sufragarse con cargo a la dotación a la que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), primer guion, del Reglamento (UE) 2021/947. Ucrania podría solicitar anualmente la bonificación de intereses y la exención de los costes administrativos antes del fin de marzo. En aras de la flexibilidad en el reembolso del principal, también debe ser posible renovar los empréstitos correspondientes contraídos en nombre de la Unión, no obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero.

(18) Dada la situación de urgencia que vive Ucrania, la presente Decisión debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Han adoptado la presente decisión:

Artículo 1

1. La Unión pondrá a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 1 000 millones EUR («la ayuda macrofinanciera de la Unión»), de conformidad con el apartado 3, con vistas a apoyar la estabilidad macrofinanciera de este país. La ayuda macrofinanciera de la Unión se proporcionará a Ucrania en forma de préstamo.

2. Con el propósito de financiar la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de instituciones financieras y, a continuación, prestarlos a Ucrania. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de veinticinco años.

3. La dotación a la que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), primer guion, del Reglamento (UE) 2021/947 se utilizará para cubrir los costes de los pagos de intereses relacionados con la ayuda macrofinanciera durante el período del MFP 2021-2027, como bonificación de intereses conforme al artículo 5, apartado 2, de la presente Decisión.

4. El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión será gestionado por la Comisión en consonancia con los acuerdos o entendimientos alcanzados entre la Comisión y Ucrania en el Memorándum de Entendimiento al que se refiere el artículo 3, apartado 1.

5. La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución en relación con la ayuda macrofinanciera de la Unión, en especial de los desembolsos correspondientes, y facilitará oportunamente a ambas instituciones los documentos pertinentes.

6. La ayuda macrofinanciera de la Unión se pondrá en disposición a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Memorándum de Entendimiento al que se refiere el artículo 3, apartado 1, y durante un período de disponibilidad de un año.

7. En caso de que las necesidades de financiación de Ucrania disminuyan sustancialmente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión en comparación con las previsiones iniciales, la Comisión reducirá el importe de la ayuda o procederá a su suspensión o cancelación.

Artículo 2

1. Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera de la Unión será que Ucrania respete unos mecanismos democráticos eficaces, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos.

2. La Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior harán un seguimiento del cumplimiento de la condición previa establecida en el apartado 1 a lo largo de todo el ciclo de vida de la ayuda macrofinanciera de la Unión, en particular antes de efectuar los desembolsos, teniendo también en cuenta las circunstancias sobre el terreno y las consecuencias de la aplicación de la ley marcial.

3. Los apartados 1 y 2 del presente artículo se aplicarán de conformidad con la Decisión 2010/427/UE del Consejo¹⁶.

Artículo 3

1. La Comisión acordará con Ucrania unos requisitos de información claramente definidos, a los que deberá vincularse la ayuda macrofinanciera de la Unión. Los requisitos de información figurarán en un memorándum de entendimiento y se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 8, apartado 2.

2. Los requisitos de información deberán garantizar, en particular, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la ayuda macrofinanciera de la Unión. La Comisión hará un seguimiento periódico de la puesta en ejecución de estos requisitos de información.

3. Las condiciones financieras detalladas de la ayuda macrofinanciera de la Unión se establecerán en un acuerdo de préstamo que deberán celebrar la Comisión y Ucrania.

4. La Comisión verificará, a intervalos regulares, la puesta en ejecución de la ayuda macrofinanciera, y en concreto de los requisitos de información acordados en el Memorándum de Entendimiento. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de esa verificación.

16. Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

Artículo 4

1. Con sujeción a los requisitos a los que se refiere el apartado 3, la Comisión pondrá en disposición la ayuda macrofinanciera de la Unión en un solo tramo, en forma de préstamo. La Comisión decidirá el calendario para el desembolso del tramo. El tramo podrá desembolsarse en una o varias partes.

2. La decisión de la Comisión sobre el desembolso del tramo estará supeditada a la evaluación que haga de los requisitos siguientes:

- a) el respeto de la condición previa establecida en el artículo 2, apartado 1;
- b) la entrada en vigor del Memorándum de Entendimiento, que dispondrá el establecimiento de un sistema de información aplicable durante todo el período del préstamo.

3. Si no se cumplen los requisitos del apartado 3, la Comisión suspenderá temporalmente o cancelará el desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión, o adoptará las medidas adecuadas con arreglo al acuerdo de préstamo. En tal caso, informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las razones de la suspensión o la cancelación.

4. La ayuda macrofinanciera de la Unión se abonará, en principio, al Banco Nacional de Ucrania. Con sujeción a lo dispuesto en el Memorándum de Entendimiento, incluida una confirmación de las necesidades residuales de financiación presupuestaria, los fondos de la Unión podrán abonarse al Ministerio de Hacienda de Ucrania como beneficiario final.

Artículo 5

1. Las operaciones de empréstito y de préstamo se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 220 del Reglamento Financiero.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, letra e), del Reglamento Financiero, la Unión podrá correr con los intereses mediante la concesión de una bonificación de intereses, así como con los costes administrativos relacionados con los empréstitos y préstamos, a excepción de los costes relacionados con el reembolso anticipado del préstamo, por lo que respecta al préstamo con arreglo a la presente Decisión.

3. Ucrania podrá solicitar la bonificación de intereses y la cobertura de los costes administrativos por la Unión antes del fin de marzo de cada año.

4. En caso necesario, no obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero, la Comisión podrá renovar los empréstitos correspondientes contraídos en nombre de la Unión.

5. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de las operaciones a las que se refieren los apartados 2 y 3.

Artículo 6

Durante la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión volverá a evaluar, por medio de una evaluación operativa, la solidez de los acuerdos financieros, los procedimientos administrativos y los mecanismos de control interno y externo de Ucrania que sean pertinentes para la ayuda.

Artículo 7

1. Para la ayuda macrofinanciera proporcionada en forma de préstamo con arreglo a la presente Decisión se aplicará una tasa de provisión del 70%, en lugar de la norma general del artículo 31, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/947.

2. En lugar de la norma general del artículo 31, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/947, los pasivos financieros derivados de la ayuda macrofinanciera proporcionada en forma de préstamo con arreglo a la presente Decisión se cubrirán separadamente de otros pasivos financieros en el marco de la Garantía de Acción Exterior, y la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a la

ayuda macrofinanciera proporcionada en forma de préstamo con arreglo a la presente Decisión se utilizará únicamente para los pasivos financieros derivados de ella.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Financiero, la tasa de provisión efectiva no se aplicará a la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a la ayuda macrofinanciera proporcionada en forma de préstamo con arreglo a la presente Decisión.

Artículo 8

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 9

1. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, como parte de su informe anual, una evaluación de la ejecución del capítulo I de la presente Decisión durante el año anterior. Ese informe:

a) examinará los progresos registrados en la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión;

b) evaluará la situación económica y las perspectivas económicas de Ucrania, así como la puesta en ejecución de los requisitos y las condiciones a los que se refiere el artículo 3, apartado 1;

c) indicará la relación entre los requisitos y las condiciones contenidos en el Memorandum de Entendimiento, la situación macrofinanciera actual de Ucrania y la decisión de la Comisión de desembolsar el tramo de la ayuda macrofinanciera de la Unión.

2. A más tardar dos años después de la expiración del período de disponibilidad, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación *ex post*, en el que se valorarán los resultados y la eficiencia de la ayuda macrofinanciera que la Unión haya prestado, así como la medida en que haya servido para cumplir los objetivos de la ayuda.

Artículo 10

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, la presidenta; por el Consejo, el presidente

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell que modifica els reglaments (UE) 1303/2013 i 2021/1060 pel que fa a una major flexibilitat per a afrontar les conseqüències de l'agressió militar per part de la Federació de Rússia Assistència Flexible per als Territoris
295-00141/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 05.07.2022
Reg. 67404 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Transparència i Cooperació, 11.07.2022

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE) [COM(2022) 325 final] [2022/0208 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 29.6.2022, COM(2022) 325 final, 2022/0208 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha traído consigo una serie de retos inesperados para la Unión Europea justo en el momento en que esta y sus Estados miembros habían empezado a trabajar en la recuperación de sus economías y sociedades tras la pandemia de COVID-19.

Desde la invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia el 24 de febrero, la Unión ha acogido a más de 6,2 millones de nacionales ucranianos que huían de la agresión rusa. La Unión ha reaccionado con rapidez, ayudando a los Estados miembros y a las regiones a gestionar esta llegada de personas mediante la movilización de todos los fondos disponibles. No obstante, dado el creciente número de llegadas, está claro que es necesario adoptar nuevas medidas. En la reunión extraordinaria del

Consejo Europeo de mayo de 2022 se invitó a la Comisión a presentar nuevas iniciativas dentro del marco financiero plurianual, a fin de respaldar los esfuerzos por ofrecer protección a los millones de refugiados que huyen de la guerra en Ucrania.

Además de prestar apoyo a los Estados miembros en el contexto de la afluencia de personas desplazadas, la Comisión también ha seguido de cerca el impacto que está teniendo la invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia, en particular en la aplicación de la política de cohesión. Se ha tomado nota, en concreto, de las consecuencias para los proyectos de infraestructuras, tanto en lo que se refiere a la disponibilidad y los costes de las materias primas como a la disponibilidad de mano de obra. El Parlamento Europeo, el Consejo y las regiones han expresado su preocupación por el efecto que estas cuestiones puedan tener en la finalización de la ejecución de los programas del período 2014-2020 y la puesta en marcha de los nuevos programas para 2021-2027.

Desde el 24 de febrero, la Comisión ya ha presentado varias propuestas en el marco de la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE), a fin de garantizar que toda la financiación disponible en el marco de los programas de la política de cohesión 2014-2020 y del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas se movilice rápidamente para hacer frente a los retos inmediatos a los que se enfrentan los Estados miembros y, en particular, algunas de sus regiones orientales, especialmente en lo relativo a las personas que huyen de la agresión por parte de Rusia.

Las modificaciones introducidas han garantizado la posibilidad de movilizar los fondos disponibles para afrontar las consecuencias inmediatas de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros continuar sus esfuerzos por garantizar la recuperación verde, digital y resiliente de sus economías tras la crisis resultante de la pandemia de COVID-19.

La posibilidad de utilizar el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia con arreglo a las normas del otro Fondo permite usar los recursos disponibles para las necesidades existentes, sin que se precise recurrir a la transferencia. Asimismo, estas operaciones son subvencionables a partir de la fecha de la invasión, a fin de cubrir todas las necesidades conexas. Además, se ha introducido un nuevo coste unitario y se han simplificado las disposiciones relativas a la información sobre los participantes, a fin de reducir la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y las administraciones de los Estados miembros en el contexto de la respuesta a los retos migratorios. Por último, se ha ampliado también para estas medidas la posibilidad de utilizar hasta el 100% de la cofinanciación hasta el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de 2022, a fin de contribuir a aliviar la carga que pesa sobre las finanzas públicas de los Estados miembros; además, el aumento sustancial de la prefinanciación procedente de los recursos REACT-UE ha proporcionado a los Estados miembros la liquidez necesaria para cubrir las necesidades más acuciantes.

Las consecuencias de la agresión militar por parte de Rusia han aumentado en lo que a alcance se refiere, y se han ampliado sus repercusiones. Como consecuencia de ello, los Estados miembros se enfrentan a una afluencia continua y sustancial de personas que huyen de dicha agresión. Al mismo tiempo, algunos Estados miembros están experimentando escasez de mano de obra y materias primas en determinados sectores. Esta situación viene a sumarse a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, en particular a la perturbación de las cadenas de valor, lo que supone un reto para los presupuestos públicos que estaban centrados en la recuperación de la economía, pero también se corre el riesgo de retrasar las inversiones, especialmente en infraestructuras.

Si bien las medidas ya adoptadas han desempeñado un papel importante en la ayuda a los Estados miembros y a las regiones a la hora de abordar los efectos in-

mediatos de la guerra, está claro que la evolución de la situación requiere medidas adicionales. En particular, una mayor flexibilidad ayudará a optimizar el uso de los recursos restantes del período 2014-2020 y permitirá un escalonamiento más fluido de los proyectos retrasados entre los programas de 2014-2020 y 2021-2027.

Por consiguiente, debe introducirse mayor flexibilidad, de manera que la ayuda procedente de los Fondos sea más rápida y completa, a fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos nacionales y facilitar la ejecución de las operaciones destinadas a hacer frente tanto a los retos migratorios como a las perturbaciones del mercado de sectores económicos clave.

En el caso de las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, procede, por tanto, en el marco de esa ayuda más completa, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas que deben aplicarse en circunstancias normales, establecer excepciones a los requisitos relacionados con la ubicación de la operación en un Estado miembro determinado, dado que las personas que huyen de la guerra pueden desplazarse más de una vez. Asimismo, puesto que la agresión por parte de Rusia continúa, tanto la ampliación del plazo como el aumento del coste unitario recientemente establecido para cubrir las necesidades básicas y ayudar a las personas a las que se conceda protección temporal u otra protección adecuada con arreglo a la legislación nacional de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382¹⁷ y la Directiva 2001/55/CE, ambas del Consejo¹⁸, están justificados en todos los Estados miembros.

Además, se propone también permitir que los recursos restantes del Fondo de Cohesión de 2014-2020 financien operaciones que entran en el ámbito de aplicación del FEDER o del FSE de conformidad con las normas aplicables a dichos Fondos. Ello conlleva la ampliación al Fondo de Cohesión de la flexibilidad en el uso de los recursos del FEDER y del FSE introducida por el Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹. Del mismo modo, dado que la subvencionabilidad de las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia se fijó a partir del 24 de febrero de 2022, debe permitirse la posibilidad de declarar gastos para tales operaciones incluso cuando ya se hayan completado físicamente o hayan sido íntegramente ejecutadas. Estas posibilidades también deben ampliarse al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), debido a las consecuencias de la guerra en el sector de la pesca y la acuicultura.

En la misma línea, y con la intención de aliviar la carga administrativa que pesa sobre los Estados miembros que se están adaptando constantemente a la evolución de las necesidades, deben ser posibles las transferencias entre objetivos temáticos dentro de una misma prioridad y un mismo Fondo y categoría de región sin necesidad de que una decisión de la Comisión modifique el programa. Asimismo, se propone aumentar el límite máximo de flexibilidad entre prioridades para el cálculo del saldo final de la contribución de los Fondos. Además, debe introducirse la posibilidad de que las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidas las dedicadas a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión por parte de Rusia, se beneficien de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% en ambos períodos

17. Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

18. Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

19. Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe a la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE) (DO L 109 de 8.4.2022, p. 1).

de programación, con el fin de ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las necesidades de las poblaciones desplazadas tanto ahora como en el futuro.

A fin de reflejar las condiciones más sencillas para el escalonamiento de proyectos entre períodos de programación también es necesario introducir flexibilidades específicas para el período de programación 2021-2027.

Al objeto de ayudar a todos los Estados miembros a hacer frente a las repercusiones de la guerra con sus programas de 2021-2027, deben movilizarse rápidamente las ayudas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento mediante el aumento del porcentaje de prefinanciación.

Asimismo, debe introducirse el porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% para las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países de los programas de 2021-2027 hasta mediados de 2024, y debe revisarse basándose en su utilización.

Por último, debe reducirse el límite máximo de escalonamiento de las operaciones de los programas de 2014-2020 a los del período de programación 2021-2027, a fin de ampliar esta posibilidad a otras operaciones que estén sufriendo retrasos. Además, la segunda fase de las operaciones correspondientes a los programas del período 2021-2027 debe ser subvencionable con arreglo a las normas del período 2014-2020, y las autoridades de gestión deben contar con la posibilidad de conceder ayudas directamente a dichas operaciones, siempre que se cumpla un número limitado de condiciones clave. Esta flexibilidad en el escalonamiento no afectará a las obligaciones de los Estados miembros de cumplir los requisitos de concentración temática y los objetivos de contribución a la acción por el clima.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y la política de cohesión y se limita a introducir modificaciones específicas y excepcionales de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060. La propuesta complementa, además, las modificaciones anteriores del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 mediante los Reglamentos modificadores de 6 de abril y de 12 de abril de 2022, así como todas las demás medidas destinadas a hacer frente a la actual situación sin precedentes.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se limita a introducir modificaciones específicas y excepcionales de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La presente propuesta se basa en el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Esta propuesta modifica la legislación vigente de la Unión y tiene por objeto facilitar el uso y aumentar la flexibilidad en la ejecución de los recursos de la política de cohesión por parte de los Estados miembros y las regiones, a fin de apoyar medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia tanto en los programas del período 2014-2020 como en los del período 2021-2027. Los retos planteados no pueden alcanzarse de manera suficiente mediante la actuación aislada de los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a nivel de la Unión.

Proporcionalidad

La presente propuesta se limita a lo necesario y su objetivo es garantizar que todos los recursos disponibles en el marco de la política de cohesión puedan financiar medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia. Las flexibilidades propuestas no van más allá de lo necesario para utilizar plenamente los recursos de los programas de los Fondos EIE para 2014-2020 y permitir un escalonamiento más fluido de las operaciones para los programas del período 2021-2027.

Elección del instrumento

Un reglamento por el que se modifiquen los reglamentos existentes es el instrumento adecuado para facilitar el uso de la política de cohesión y los recursos para financiar las medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, así como para ampliar la posibilidad de escalar las operaciones de un coste total menor, lo cual resulta necesario para hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No procede.

Consultas con las partes interesadas

La propuesta es el resultado de intercambios de alto nivel con otras instituciones y con los Estados miembros. No es necesario realizar una consulta pública, ya que no se necesita una evaluación de impacto.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede.

Evaluación de impacto

Para elaborar las propuestas de Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 se realizó una evaluación de impacto. El cambio específico que se va a llevar a cabo para responder a una situación crítica no requiere una nueva evaluación de impacto.

Adecuación regulatoria y simplificación

No procede.

Derechos fundamentales

No procede.

4. Repercusiones presupuestarias

La propuesta afecta a los programas de la política de cohesión tanto del período 2014-2020 como del período 2021-2027 y no modifica los compromisos presupuestarios existentes.

Para el período 2021-2027, aumenta el nivel de prefinanciación de los programas que reciben ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en 2022 y 2023. Esto dará lugar a una concentración anticipada de los créditos de pago para 2022 y 2023 y será neutral desde un punto de vista presupuestario durante el período 2021-2027.

La prefinanciación adicional de 1 740 millones EUR para 2023 no estaba prevista en el proyecto de presupuesto. Por consiguiente, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer la cobertura de las necesidades de pago adicionales mediante una nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2023 que tenga en cuenta las previsiones revisadas de los Estados miembros.

La modificación propuesta no necesita cambios en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por lo que no implica cambios en las necesidades globales de pago durante ninguno de los períodos de programación.

La Comisión hará un atento seguimiento de las repercusiones de la modificación propuesta en los créditos de pago en 2022 y 2023, teniendo en cuenta la ejecución global del presupuesto, las previsiones revisadas de los Estados miembros, así como cualquier necesidad o prioridad que pueda surgir.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La ejecución de las medidas será objeto de seguimiento y de informes en el marco de los mecanismos generales de presentación de informes establecidos en los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060.

Documentos explicativos (para las directivas)

No procede.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Se propone la modificación de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060, con los fines siguientes:

- Establecer excepciones a los requisitos de ubicación en un determinado Estado miembro para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, ya que las personas que huyen de la guerra pueden desplazarse más de una vez [modificación del artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Introducir la posibilidad de declarar los gastos de las operaciones que ya se hayan completado físicamente o hayan sido íntegramente ejecutadas [modificación del artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Permitir, mediante una notificación a la Comisión de los cuadros financieros revisados aprobados por el comité de seguimiento y sin necesidad de adoptar una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% para un eje prioritario separado que se haya establecido con el fin de promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los ejes dedicados a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia [artículo 120, nuevo apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Introducir flexibilidad adicional entre los Fondos que permita, en particular, utilizar los recursos del Fondo de Cohesión (2014-2020) para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, y dentro del ámbito de aplicación y las normas específicas del FEDER y el FSE, siempre que se conceda una asignación financiera mínima del 30% del presupuesto del eje prioritario a beneficiarios que sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operen en comunidades locales, a fin de garantizar que este tipo de beneficiarios reciba una parte adecuada de dichos recursos, habida cuenta de su papel activo en las acciones de acogida e integración de los refugiados [modificación del artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Permitir el uso de estimaciones fundamentadas limitadas al número total de personas a las que se ha ayudado y al número de menores de dieciocho años cuando sea necesario notificar datos sobre los participantes en el marco del eje prioritario separado que financia las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia [modificación del artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Ampliar el coste unitario recientemente establecido para financiar las medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia a 100 EUR por semana cada semana completa o parcial que la persona pase en el Estado miembro de que se trate, durante un máximo de veintiséis semanas en total a partir de la fecha de llegada de la persona en cuestión a la Unión [modificación del artículo 68 *quater* del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Aumentar la flexibilidad de los pagos del saldo final para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones en el ejercicio contable final del 10 al 15% [modificación del artículo 130, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Permitir las transferencias en los programas de asignación entre objetivos temáticos dentro de la misma prioridad y el mismo Fondo y categoría de región sin necesidad de adoptar una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa [modificación del artículo 30 y el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Aumentar el porcentaje de prefinanciación de los programas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en un 0,5%, en 2022, y en un 0,5%, en 2023, de la ayuda total de los Fondos establecida en la decisión por la que se aprueba el programa en todos los Estados miembros [modificación del artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Permitir, hasta el 30 de junio de 2024, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% en el caso de una prioridad separada establecida en un programa de ayuda a las operaciones que promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países. Al menos el 30% de la ayuda en el marco de la prioridad debe concederse a beneficiarios que sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operen en comunidades locales, a fin de garantizar que estos tipos de beneficiarios reciban una parte adecuada de dichos recursos, habida cuenta de su papel activo en las acciones de acogida e integración de los refugiados. El importe total programado en el marco de tales prioridades en un Estado miembro no podrá superar el 5% de la asignación nacional inicial de dicho Estado miembro procedente del FEDER y del FSE+ combinados. La cofinanciación de hasta el 100% se revisará a más tardar el 30 de junio de 2024 [modificación del artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Considerar subvencionables, también en el marco de los programas del período 2021-2027, las operaciones con un coste total superior a 1 000 000 EUR que se seleccionaron de los programas del período 2014-2020 y comenzaron antes del 29 de junio de 2022, y permitir la concesión directa por parte de la autoridad de gestión, siempre que se cumpla un número limitado de condiciones clave [nuevo artículo 118 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Añadir ámbitos de intervención específicos para cubrir operaciones escalonadas que, de lo contrario, no podrían optar a la ayuda en 2021-2027 [modificación del cuadro 1 del anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060].

2022/0208 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,
Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁰,
Visto el dictamen del Comité de las Regiones²¹,
De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,
Considerando lo siguiente:

(1) Los Estados miembros, y en particular las regiones central y oriental de la Unión Europea, se han visto gravemente afectados por las consecuencias de la agresión militar por parte de Rusia contra Ucrania, en un momento en el que sus economías siguen recuperándose del impacto de la pandemia de COVID-19. Al mismo tiempo que se enfrentan a la llegada de un flujo continuo de personas que huyen de la agresión por parte de Rusia, muchos Estados miembros también se ven afectados por la escasez de mano de obra, las dificultades en la cadena de suministro y el aumento de los precios y los costes de la energía. Por una parte, esto plantea retos para los presupuestos públicos y, por otra, retrasa la ejecución de las inversiones. Todo ello ha dado lugar a una situación excepcional que debe abordarse con medidas específicas y bien orientadas, de manera que no sea necesario introducir cambios en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual para compromisos y pagos del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo²² y se evite el debilitamiento de la recuperación verde, digital y resiliente de la economía en curso.

(2) Al objeto de aliviar la carga cada vez mayor que pesa sobre los presupuestos nacionales, el Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo²³ introdujo varias modificaciones específicas en los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013²⁴ y (UE) n.º 223/2014²⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de facilitar a los Estados miembros la utilización de las asignaciones restantes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) en el marco financiero plurianual 2014-2020, así como para utilizar los recursos REACT-UE, con el fin de hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia de la manera más eficaz y rápida posible.

(3) Además, el Reglamento (UE) 2022/613 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ ofrece posibilidades adicionales para movilizar recursos rápidamente con el fin de compensar los costes presupuestarios inmediatos soportados por los Estados miembros, y establece un coste unitario para facilitar la financiación de las necesidades básicas y la ayuda a las personas a las que se concede protección temporal.

(4) No obstante, deben proporcionarse a los Estados miembros mecanismos excepcionales adicionales que les permitan concentrarse en la respuesta necesaria ante esta situación socioeconómica sin precedentes, dado el carácter prolongado de la invasión rusa, especialmente en lo que se refiere a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.

20. DO C [...] de [...], p. [...].

21. DO C [...] de [...], p. [...].

22. Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

23. Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe a la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE) (DO L 109 de 8.4.2022, p. 1).

24. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

25. Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

26. Reglamento (UE) 2022/613 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe al aumento de la prefianciación procedente de los recursos REACT-UE y al establecimiento de un coste unitario (DO L 115 de 13.4.2022, p. 38).

(5) Habida cuenta de la presión adicional que pesa sobre los presupuestos públicos debido a la agresión militar por parte de Rusia, la flexibilidad en cuanto al uso del FEDER y el FSE establecida en el artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 para tales operaciones debe ampliarse para abarcar también el Fondo de Cohesión, de modo que sus recursos puedan utilizarse igualmente para financiar operaciones que entren en el ámbito de aplicación del FEDER o del FSE de conformidad con las normas aplicables a esos Fondos. Además, conviene ampliar los requisitos de seguimiento menos estrictos establecidos en el artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a las operaciones financiadas por el FSE destinadas a hacer frente a los retos migratorios, cuando estas operaciones se programen en un eje prioritario que solo aborde este reto. Por otro lado, debe introducirse la posibilidad de que las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidas las dedicadas a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión por parte de Rusia, se beneficien de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% en ambos períodos de programación, a fin de ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las poblaciones desplazadas tanto ahora como en el futuro. En la misma línea, debe aumentarse el importe del coste unitario para facilitar tanto la financiación de las necesidades básicas como la ayuda a los refugiados y debe prolongarse su aplicación.

(6) Además, ha quedado demostrado que el establecimiento del inicio de la fecha de subvencionabilidad el 24 de febrero de 2022 para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia no ha sido suficiente para garantizar que todas las operaciones pertinentes que aborden estos retos puedan ser financiadas con cargo a los Fondos. Procede, por tanto, permitir excepcionalmente la selección de tales operaciones antes de la aprobación de una modificación del programa correspondiente, así como la subvencionabilidad del gasto en el caso de las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado en su totalidad, y ampliar también esta flexibilidad a las operaciones financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) destinadas a hacer frente a las consecuencias para el sector de la pesca y la acuicultura resultantes de la agresión por parte de Rusia. Por otro lado, teniendo en cuenta los escasos fondos disponibles en las regiones más afectadas, debe ser posible financiar estas operaciones más allá de los límites de la zona del programa dentro de un Estado miembro determinado, dado que la situación de las personas que huyen de la agresión por parte de Rusia y se desplazan dentro de los Estados miembros y entre ellos supone un reto para la cohesión económica, social y territorial de la Unión en su conjunto. Por tanto, tales operaciones deben ser subvencionables independientemente de dónde se lleven a cabo dentro de un Estado miembro determinado, ya que su ubicación no es, en última instancia, un criterio decisivo a la hora de abordar las necesidades inmediatas.

(7) Además, habida cuenta del elevado nivel de carga para hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia que ha recaído sobre las autoridades locales y las organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales, debe reservarse un nivel mínimo de ayuda del 30% para tales organismos en el contexto de los recursos utilizados para financiar operaciones en el ámbito del FEDER o del FSE de conformidad con el artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(8) Al objeto de aliviar la carga administrativa de los Estados miembros para tener en cuenta las cambiantes necesidades y la conformidad con las asignaciones financieras en un programa operativo, debe establecerse una medida general que elimine la necesidad de modificar formalmente dicho programa operativo en el marco del período de programación 2014-2020, a fin de permitir las transferencias entre objetivos temáticos dentro de una prioridad del mismo Fondo y la misma categoría de región.

(9) Por último, para optimizar la utilización de las asignaciones 2014-2020 en el contexto del cierre de los programas del período de programación 2014-2020, debe incrementarse el límite máximo de flexibilidad entre prioridades para el cálculo del saldo final de la contribución procedente de los Fondos.

(10) También debe introducirse cierta flexibilidad para abordar esta situación sin precedentes en el marco jurídico que rige los programas del período de programación 2021-2027. Una vez más, con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos nacionales, deben incrementarse los pagos de prefinanciación para los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento. Además, habida cuenta de los retos que plantean los desplazamientos de personas y las respuestas integradas que requieren los Estados miembros, cuando un Estado miembro dedique una prioridad en el marco de uno de sus programas de cohesión 2021-2027 a financiar operaciones que promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países, debe ser posible aumentar hasta el 100% el porcentaje de cofinanciación de esa prioridad hasta el 30 de junio de 2024, siempre que se destine un nivel adecuado de ayuda a las autoridades locales y a las organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales y que el importe total programado en el marco de esas prioridades en un Estado miembro no supere el 5% de la asignación nacional inicial de dicho Estado miembro procedente del FEDER y del FSE+ combinados. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros programen importes adicionales para dichas prioridades con los porcentajes de cofinanciación habituales. Asimismo, teniendo en cuenta las perturbaciones al final del período de programación 2014-2020 causadas por la agresión militar por parte de Rusia, además de las consecuencias perdurables de la pandemia en la ejecución de los proyectos y las continuas perturbaciones de las cadenas de valor, también debe introducirse flexibilidad adicional para permitir la concesión directa de ayudas y la finalización de operaciones cuya ejecución haya comenzado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020 antes de la fecha de la presente propuesta legislativa, incluso cuando dichas operaciones no entren en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente en cuestión en el período de programación 2021-2027, a excepción de los casos en los que los Fondos se hayan utilizado con arreglo al artículo 98, apartado 4, párrafo primero o segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Para garantizar que tales operaciones puedan atribuirse a tipos de intervenciones, debe adaptarse en consecuencia el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. La ayuda a estas operaciones no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros de cumplir los requisitos de concentración temática y los objetivos de contribución climática.

(11) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los retos planteados por el número excepcionalmente elevado de personas que llegan huyendo de la agresión militar por parte de Rusia contra Ucrania y a seguir esforzándose por avanzar hacia una recuperación resiliente de la economía tras la pandemia de COVID-19, debido a la magnitud y los efectos de la acción propuesta, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) 2021/1060 en consecuencia.

27. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

(13) Habida cuenta de la urgencia de proporcionar una ayuda rápida a los presupuestos públicos a fin de preservar la capacidad de los Estados miembros para financiar la recuperación de las economías, se considera apropiado aplicar la excepción al plazo de ocho semanas establecida en el artículo 4 del Protocolo n.º 1, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(14) Habida cuenta de la necesidad de proporcionar ayuda rápida a los presupuestos públicos a fin de preservar la capacidad de los Estados miembros para sostener el proceso de recuperación económica y permitir la rápida programación del escalonamiento de las operaciones para el período de programación 2021-2027, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Han adoptado el presente reglamento:

Artículo 1. Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

1) En el artículo 30, se añaden los apartados siguientes:

«6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, en relación con los programas financiados por el FEDER, el FSE o el Fondo de Cohesión, el Estado miembro podrá transferir asignaciones financieras entre diferentes objetivos temáticos dentro de la misma prioridad del mismo Fondo y la misma categoría de región del mismo programa.

Se considerará que esas transferencias no son significativas y no requerirán una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa. Sin embargo, deberán cumplir todos los requisitos reglamentarios y contar con la aprobación previa del comité de seguimiento. El Estado miembro notificará los cuadros financieros revisados a la Comisión.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% con arreglo al artículo 120, apartado 9, a un eje prioritario que promueva la integración socioeconómica de nacionales de terceros países y que se haya establecido en el marco de un programa, incluidos los dedicados a financiar operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, no requerirá una decisión de la Comisión por la que se modifique dicho programa. La modificación deberá contar con la aprobación previa del comité de seguimiento. El Estado miembro notificará los cuadros financieros revisados a la Comisión.».

2) En el artículo 65, se inserta el apartado siguiente:

«10 bis. El apartado 6 no se aplicará a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.

El apartado 6 tampoco se aplicará a las operaciones financiadas por el FEMP que aborden las consecuencias de dicha agresión en el sector de la pesca y la acuicultura.

No obstante lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, letra b), dichas operaciones podrán ser seleccionadas para recibir ayuda del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión o el FEMP antes de la aprobación del programa modificado.».

3) En el artículo 68 *quater*, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«En relación con la ejecución de las operaciones para hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, los Estados miembros podrán incluir en los gastos declarados en las solicitudes de pago un coste unitario vinculado a las necesidades básicas de las personas a las que se haya concedido protección temporal u otra protección adecuada en el marco del Derecho nacional

de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo²⁸ y la Directiva 2001/55/CE del Consejo²⁹, y a la ayuda a esas personas. Dicho coste unitario será de 100 EUR por semana por cada semana completa o parcial que la persona esté en el Estado miembro de que se trate. El coste unitario podrá utilizarse durante un máximo de veintiséis semanas en total, a partir de la fecha de llegada de la persona a la Unión.».

4) En el artículo 70, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Cuando las operaciones que reciban ayuda del FEDER, del FSE o del Fondo de Cohesión y estén destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia se ejecuten fuera de la zona del programa pero dentro del Estado miembro, solo se aplicará la letra d) del párrafo primero.».

5) En el artículo 70, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán a los programas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. Los apartados 2 y 3 no se aplicarán a las operaciones financiadas por el FSE, a excepción del último párrafo del apartado 2.».

6) En el artículo 96, apartado 10, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, apartados 5, 6 y 7, la Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución, para aprobar todos los elementos, incluidas todas sus futuras modificaciones, del programa operativo a que se refiere el presente artículo, a excepción de aquellos incluidos en el apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso vi), letra c), inciso v), y letra e), los apartados 4 y 5, el apartado 6, letras a) y c), y el apartado 7, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.».

7) El artículo 98, apartado 4, se modifica como sigue:

a) tras el párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

«Además, dichas operaciones también podrán ser financiadas por el Fondo de Cohesión sobre la base de las normas aplicables al FEDER o al FSE.»;

b) tras el párrafo segundo, se inserta el párrafo siguiente:

«Cuando un eje prioritario específico haga uso de la posibilidad establecida en el párrafo primero o segundo, al menos el 30% de la asignación financiera de dicho eje prioritario se asignará a operaciones cuyos beneficiarios sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales. Los Estados miembros informarán del cumplimiento de esta condición en el informe de ejecución final exigido en el artículo 50, apartado 1, y en el artículo 111. En caso de que no se cumpla esta condición, el reembolso por parte de la Comisión en el marco del eje prioritario de que se trate se reducirá proporcionalmente para garantizar el respeto de esta condición al calcular el saldo final que debe abonarse al programa.»;

c) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando se exija que se comuniquen datos sobre los participantes en relación con operaciones en el marco del eje prioritario contemplado en el párrafo tercero, dichos datos se basarán en estimaciones fundadas y se limitarán al número total de personas a las que se haya ayudado y al número de personas menores de dieciocho años. Los mismos requisitos de información se aplicarán también a otros ejes prioritarios financiados por el FSE que solo financien operaciones destinadas a hacer frente a retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.».

28. Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

29. Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

8) En el artículo 120, se añade el apartado siguiente:

«9. Dentro de un programa operativo podrá establecerse un eje prioritario separado que promueva la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países con un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100%. Dicho eje prioritario podrá dedicarse por completo a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, incluido el eje prioritario específico contemplado en el artículo 98, apartado 4, párrafo tercero.».

9) En el artículo 130, apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, la contribución de los Fondos o del FEMP mediante pagos del saldo final para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones en el ejercicio contable final no podrá superar en más del 15% la contribución de los Fondos o del FEMP para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones establecida en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo.».

Artículo 2. Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/1060

El Reglamento (UE) 2021/1060 se modifica como sigue:

1) En el artículo 90, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«En 2022 se abonará una prefinanciación adicional del 0,5% inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento y en 2023 se abonará una prefinanciación adicional del 0,5% para los programas financiados por el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento. Si un programa se adopta después del 31 de diciembre de 2022, los tramos correspondientes a 2022 se abonarán en el año de adopción.».

2) En el artículo 90, apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«5. El importe abonado en concepto de prefinanciación para los ejercicios 2021 y 2022, con excepción de la prefinanciación adicional contemplada en el último párrafo del apartado 2, se liquidará de las cuentas de la Comisión cada año. Todos los demás importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar con el último ejercicio contable de conformidad con el artículo 100.».

3) En el artículo 112, se añade el apartado siguiente:

«7. Cuando se establezca una prioridad separada dentro de un programa con el fin de financiar operaciones que promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países, se aplicará un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100% a los gastos declarados en las solicitudes de pago hasta el final del ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de 2024. Después de esa fecha, se aplicará el porcentaje de cofinanciación establecido en el programa de conformidad con los porcentajes máximos de cofinanciación establecidos en los apartados 3 y 4.

El importe total programado en el marco de esas prioridades en un Estado miembro no superará el 5% de la asignación nacional inicial procedente del FEDER y el FSE+ combinados.

La Comisión revisará el porcentaje de cofinanciación a más tardar el 30 de junio de 2024.

Al menos el 30% de la asignación financiera de esta prioridad separada se asignará a operaciones cuyos beneficiarios sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales. Los Estados miembros informarán del cumplimiento de esta condición en el informe final de rendimiento exigido en el artículo 43. En caso de que no se cumpla esta condición, el reembolso por parte de la Comisión en el marco de la prioridad de que se trate se reducirá pro-

porcionalmente para garantizar el respeto de esta condición al calcular el saldo final que debe abonarse al programa.».

4) Se inserta el artículo 118 *bis* siguiente:

«Artículo 118 bis. Condiciones de las operaciones sujetas a ejecución escalonada que hayan sido seleccionadas para recibir ayuda antes del 29 de junio de 2022 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 118, una operación con un coste total superior a 1 000 000 EUR que haya sido seleccionada para ser financiada y que se haya iniciado antes del 29 de junio de 2022 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a los Reglamentos específicos de Fondos (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³², (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³³ y (UE) 2014/508 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ se considerará subvencionable con arreglo al presente Reglamento y a los Reglamentos específicos de Fondos correspondientes en el período de programación 2021-2027.

No obstante lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1 y 2, la autoridad de gestión podrá decidir conceder una ayuda a dicha operación con arreglo al presente Reglamento directamente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) la operación tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría independientes;

b) la operación entra en el ámbito de una acción programada en el marco de un objetivo específico pertinente y se asigna a un tipo de intervención de conformidad con el anexo I;

c) el gasto incluido en una solicitud de pago relativa a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago relativa a la segunda fase;

d) el Estado miembro se compromete a llevar a término durante el período de programación la segunda y última fase y a hacerla efectiva en el último informe de ejecución, o en el contexto del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en el último informe de ejecución anual, presentado con arreglo al artículo 141 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

2. El presente artículo no se aplicará a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia y que estén financiadas haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.».

5) En el anexo I, se añaden las líneas siguientes al final del cuadro 1:

30. Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

31. Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

32. Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

33. Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

34. Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

«

Ámbito de intervención		Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
Otros códigos relacionados con operaciones sujetas a ejecución escalonada con arreglo al artículo 118 <i>bis</i>			
183	Gestión de residuos domésticos: vertedero	0%	100%
184	Almacenamiento y transmisión de electricidad	100%	40%
185	Gas natural: almacenamiento, transmisión y distribución	0%	0%
186	Aeropuertos	0%	0%
187	Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a la economía con bajas emisiones de carbono	40%	0%

».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, la presidenta; por el Consejo, el presidente / la presidenta

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.